



SUPERINTENDENCIA
DE SALUD

www.gob.cl

supersalud.gob.cl

Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud

Unidad de Gestión en Acreditación

Unidad de Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 330

SANTIAGO, 23 FEB 2017

VISTOS:

1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 121 del DFL N°1, de 2005, de Salud; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, de Salud; en la Ley N°19.880; los instruido en la Circular Interna IP/N°1, de 2013, sobre criterios orientadores para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de entidades acreditadoras y sus modificaciones por parte de los funcionarios de esta Intendencia; en la Resolución Exenta SS/N°8, de 4 de enero de 2016; y en la Resolución Afecta SS/N°67 de 14 de agosto de 2015;

2) La Resolución Exenta IP/N°637, de 4 de mayo de 2015, por la cual esta Intendencia renovó la autorización de funcionamiento de la sociedad "**Acreditación en Salud Limitada**" (cuyo nombre de fantasía es "**ACES Limitada**") como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales de salud, con inscripción vigente bajo el N°6 del Registro Público de Entidades Acreditadoras y siendo su representante legal doña **María Cecilia Fuentes Martínez**;

3) Los ingresos N°2056 y N°2057, de 6 de febrero de 2017, mediante los cuales la representante de la entidad acreditadora señalada precedentemente solicita la incorporación de dos nuevas profesionales al cuerpo de evaluadores de esa entidad y acompaña antecedentes fundantes de la misma;

4) El Informe Técnico de evaluación de la solicitud señalada precedentemente, emitido con fecha 21 de febrero de 2017, por la competente funcionaria de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, EU Teresa Liliana Muñoz Hernández;

CONSIDERANDO:

1º.- Que mediante las solicitudes señaladas en el N°3 de los Vistos precedentes la representante legal de la entidad antedicha ha solicitado la incorporación de las siguientes profesionales al cuerpo de evaluadores de la Entidad Acreditadora "**Acreditación en Salud Limitada**", a saber:

a) **Doña María Isabel Abarca Rojas, de profesión Enfermera Universitaria, R.U.N. N°11.231.519-5;** y

b) **Doña Susana Beatriz Garcés Olave, de profesión Tecnóloga Médica con Mención en Morfopatología y Citodiagnóstico, R.U.N. N°16.239.339-1;**

2°.- Que, sin embargo, el Informe Técnico referido en el N°4 de los Vistos precedentes, concluye que no resulta procedente acceder a las dos solicitudes antedichas, toda vez que la entidad solicitante no ha acreditado la vinculación jurídica existente entre ella y doña María Isabel Abarca Rojas; y, además, que dicha entidad no ha acreditado en este procedimiento que doña Susana Beatriz Garcés Olave posea formación universitaria en Calidad en Salud, todo lo cual no permite demostrar que se cumplen los requisitos que exigen los Artículos 10 y 11 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, para acceder a tales solicitudes;

3°.- Que, en consecuencia, no procede dar lugar a las solicitudes señaladas en el N°3 de los Vistos precedentes;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas, vengo en dictar la siguiente

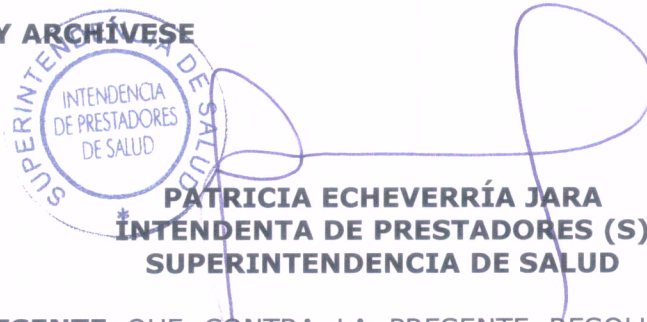
RESOLUCIÓN:

1° NO HA LUGAR a las solicitudes de incorporación de nuevos evaluadores contenidas en las presentaciones señaladas en el N°3 de los Vistos precedentes, formuladas por la entidad acreditadora "**Acreditación en Salud Limitada**".

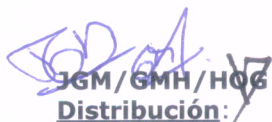
2° AGRÉGUENSE por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, una copia electrónica de la presente resolución en la inscripción de la Entidad Acreditadora señalada en el N°1 anterior.

3° NOTIFÍQUESE la presente resolución a la solicitante por carta certificada.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE


PATRICIA ECHEVERRÍA JARA
INTENDENTA DE PRESTADORES (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

TÉNGASE PRESENTE QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.


JGM/GMH/HOG
Distribución:

- Representante Legal Entidad Acreditadora "ACES Limitada" (enviar correo electrónico y notificar por carta certificada)
- Jefa (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargada (S) Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Encargada Unidad de Fiscalización en Calidad IP

- Encargado Unidad de Apoyo Legal IP Gestión en Acreditación IP
- EU Teresa L. Muñoz H., Analista Unidad de
- Ing. Eduardo Javier Aedo, Funcionario Registrador IP
- Expediente Entidad Acreditadora "ACES Limitada"
- Oficina de Partes
- Archivo